



JUAN JOSÉ ASENJO PELEGRINA
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA
ARZOBISPO DE SEVILLA

El Consejo Diocesano de Pastoral surge como institución a raíz del Concilio Vaticano II y es objeto de regulación por el ordenamiento canónico en los cánones 511 a 514 CIC. Tal y como dispone el c. 511, en la medida en que lo aconsejen las circunstancias pastorales, se constituirá en cada diócesis un consejo, presidido por el Obispo, con el fin de estudiar y ponderar cuestiones pastorales y extraer conclusiones prácticas para una mejor orientación de la misión de cada Iglesia particular.

En la Archidiócesis de Sevilla, el Art. 35 del vigente Estatuto de la Curia Diocesana, opta por la consideración del Consejo Diocesano de Pastoral como uno de los órganos colegiados que integran el organigrama de la Archidiócesis, y en su párrafo 3º determina que el Consejo se regirá por su propio Reglamento, aprobado por el Arzobispo.

Desde el 1 de marzo de 2006 ha venido cumpliendo este fin el Reglamento del Consejo Diocesano de Pastoral. En el momento presente, se ha considerado útil y conveniente proceder a la revisión y actualización de dicha norma, teniendo en cuenta las circunstancias actuales y las necesidades surgidas en los últimos años.

Por todo ello, oído el parecer del Consejo Presbiteral y del Consejo de Arciprestes reunidos en sesión conjunta, consultado el Consejo Episcopal, y en el uso de mi potestad ordinaria, venimos en decidir y decidimos, por el presente

DECRETO

Aprobar y promulgar el REGLAMENTO DEL CONSEJO DIOCESANO DE PASTORAL DE LA ARCHIDIÓCESIS DE SEVILLA, cuyo texto va unido al presente Decreto entrando en vigor el treinta de mayo de dos mil catorce, Fiesta de San Fernando Rey.

Dado en Sevilla, firmado de nuestra propia mano, sellado y refrendado por nuestro infrascrito Secretario General y Canciller, a veintiocho de mayo de dos mil catorce.

+ *Juan José Asenjo Pelegrina*
Arz. de Sevilla

+ Juan José Asenjo Pelegrina
Arzobispo de Sevilla



Doy fe

Isacio Siguero Muñoz

Isacio Siguero Muñoz
Secretario General y Canciller
Prot. nº. 1492/14

REGLAMENTO DEL CONSEJO DIOCESANO DE PASTORAL

CAPÍTULO I. NATURALEZA, COMPETENCIAS Y FINES

Artículo 1

1.- El Consejo Diocesano de Pastoral es un órgano de naturaleza colegiada previsto en el art. 35 de la Sección I del Título VI de los Estatutos de la Curia Diocesana de Sevilla.

2.- El Consejo, que nunca puede proceder sin el Arzobispo, goza sólo de voto consultivo¹ salvo lo previsto en el c. 463 respecto a la elección de los fieles laicos y miembros de institutos de vida consagrada a convocar al Sínodo Diocesano.

3.- Su régimen jurídico queda regulado en el presente Reglamento, en virtud del mandato establecido en el art. 35§3 del Estatuto de la Curia Diocesana de Sevilla.

Artículo 2

Al Consejo Diocesano de Pastoral, como órgano de comunión y animación de la vida pastoral de la Archidiócesis, compete promover la conciencia evangelizadora de todos los bautizados y servir de instrumento al ejercicio de la corresponsabilidad del Pueblo de Dios con su Obispo.

Artículo 3

1.- Su finalidad es estudiar y valorar lo que se refiere a las actividades pastorales de la Archidiócesis, y sugerir conclusiones prácticas sobre ellas, bajo la autoridad del Arzobispo y en espíritu de colaboración, diálogo y discernimiento².

2.- De manera especial, es el órgano encargado de llevar a cabo los trabajos preparatorios convenientes para la elaboración del Plan Pastoral Diocesano cuyo estudio y posterior aprobación corresponden al Consejo Episcopal³.

CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DIOCESANO DE PASTORAL

Artículo 4

1.- El Consejo Diocesano de Pastoral se compone de fieles cristianos que estén en plena comunión con la Iglesia católica, tanto clérigos y miembros de institutos de vida consagrada, como sobre todo laicos, que se designan según el modo determinado por el Obispo diocesano⁴.

2.- La composición del Consejo Diocesano de Pastoral debe hacerse de modo que a través de sus miembros quede verdaderamente representada la porción del pueblo de Dios que

¹ Cfr. c. 514 CIC.

² Cfr. c. 511 CIC.

³ Cfr. art. 35§2 ECDS.

⁴ Cfr. c. 512§1 CIC.

constituye la Archidiócesis, teniendo en cuenta sus diversos arciprestazgos y vicarías, condiciones sociales y profesiones, así como también la parte que tienen en el apostolado, tanto personalmente como asociados con otros⁵.

3.- Para el Consejo Diocesano de Pastoral deben designarse sólo fieles cristianos que destaquen por su fe, buenas costumbres y prudencia⁶.

Artículo 5.

1.- El Consejo Diocesano de Pastoral se compone de miembros natos, designados y elegidos.

2.- El número total de miembros designados y de miembros natos no excederá en todo caso el 50 por 100 de los miembros del Consejo.

Artículo 6

1.- Los miembros natos del Consejo Diocesano de Pastoral son los siguientes:

- El Obispo Auxiliar
- El Vicario General de la Archidiócesis.
- El Vicario Episcopal para la Nueva Evangelización
- El Secretario General y Canciller de la Archidiócesis
- El Rector del Seminario Metropolitano
- El Director de Cáritas diocesana.

Artículo 7

Los miembros designados del Consejo Diocesano de Pastoral son los siguientes:

- Cuatro miembros de Vida Consagrada, pertenecientes a institutos religiosos, sociedades de vida apostólica e institutos seculares designados por el Arzobispo a propuesta del Vicario Episcopal para la Vida consagrada.
- Dos Hermanos Mayores de Hermandades canónicamente erigidas en la Archidiócesis, designados por el Arzobispo a propuesta del Delegado Diocesano de Hermandades y Cofradías.
- Cinco personas designadas libremente por el Arzobispo.

Artículo 8

1.- Son miembros elegidos del Consejo Diocesano de Pastoral:

- a) Un sacerdote diocesano y un laico residentes en la Zona, elegidos por cada uno de los seis Consejos Pastorales de Zona.
- b) Un diácono permanente elegido por el conjunto de los mismos.
- c) Un Delegado Diocesano de Pastoral por cada una de las cuatro unidades de acción pastoral, elegidos por los Delegados Diocesanos de Pastoral encuadrados en cada unidad (cf. Artículo 43 del Estatutos de la Curia diocesana de Sevilla).

⁵ Cfr. c. 512§2 CIC.

⁶ Cfr. c. 512§3 CIC.

d) Cuatro laicos, miembros activos de distintos movimientos o asociaciones de apostolado seglar, elegidos por el Consejo Diocesano de Apostolado Seglar.

e) Un miembro del Cabildo de la Catedral, elegido por dicho Colegio.

f) Un miembro del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos, elegido por dicho Consejo.

2.- En cuanto a la notificación y aceptación de la elección se estará a lo establecido en el c. 177 y concordantes del CIC.

3.- Corresponde al Arzobispo confirmar la elección en la forma prevista en el c. 179 CIC.

Artículo 9

1.- Los miembros elegidos y designados desempeñarán su función por un período de cuatro años, a partir del acto de constitución formal del Consejo, pudiendo ser reelegidos por otros cuatrienios⁷.

2.- El Moderador de la Curia facilitará a los miembros del Consejo un documento acreditativo de su calidad de Consejeros, con expresión del tiempo de su mandato.

CAPÍTULO III. LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DIOCESANO DE PASTORAL

Artículo 10

Los órganos del Consejo Diocesano de Pastoral son:

- La Presidencia.
- La Vice-presidencia.
- El Pleno.
- La Comisión Permanente.
- La Secretaría del Consejo.

Artículo 11

El Presidente del Consejo Diocesano de Pastoral es el Arzobispo, a quien compete:

1. Convocar y constituir formalmente el Consejo⁸.
2. Confirmar la elección de los miembros elegidos.
3. Convocar y presidir las sesiones del Pleno.
4. Establecer, oída la Comisión Permanente, el Orden del Día de las sesiones del Pleno.
5. Hacer público lo tratado e imponer secreto sobre las deliberaciones y acuerdos del Consejo, cuando lo crea oportuno por grave razón pastoral⁹.
6. Aprobar la reforma del Reglamento del Consejo.

⁷ Cfr. art. 7§1 ECDS.

⁸ Cfr. c. 514 CIC.

⁹ Cfr. c. 514§1 CIC.

Artículo 12

El Vice-presidente del Consejo Diocesano de Pastoral es el Obispo Auxiliar, y en su ausencia, el Vicario General y Moderador de la Curia. Compete a éste último:

1. Convocar las elecciones de los miembros contemplados en el art. 8 del presente Reglamento.
2. Comunicar por escrito a los miembros del Consejo su condición de Consejeros.
3. Ordenar la convocatoria de la Comisión Permanente.
4. Presidir las sesiones del Pleno en ausencia del Presidente y del Vice-presidente.
5. Coordinar el trabajo de las posibles Comisiones de estudio.
6. Autorizar los comunicados de prensa sobre las sesiones del Consejo de acuerdo con lo establecido por el Presidente.
7. Interpretar auténticamente el Reglamento del Consejo, oída la Comisión Permanente¹⁰.
8. Resolver los conflictos de competencia que pudieran surgir entre los órganos del Consejo y entre éste y los demás organismos diocesanos¹¹.

Artículo 13

El Pleno del Consejo Diocesano de Pastoral está compuesto por la totalidad de los miembros, siendo competencia del mismo:

1. Las señaladas en el art. 3 del presente Reglamento.
2. Elegir a los miembros de la Comisión Permanente.
3. Elegir al Secretario del Consejo y solicitar al Presidente su remoción, por causa grave y por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros.
4. Marcar las directrices y principios informadores de los trabajos preparatorios del Plan Pastoral Diocesano.
5. Dictaminar el Anteproyecto del Plan Pastoral Diocesano.
6. Solicitar de la Comisión Permanente la constitución de Comisiones de estudio.
7. Asesorar al Presidente sobre la reforma del Reglamento del Consejo.

Artículo 14

La Comisión Permanente está formada por el Vice-presidente y cuatro miembros del Consejo, elegidos por el Pleno, y el Secretario del Consejo.

Artículo 15

Además de las competencias que se atribuyen en otros artículos de este Reglamento, corresponde a la Comisión Permanente:

1. Aprobar el Anteproyecto del Plan Pastoral Diocesano para someterlo al Consejo Episcopal.
2. Ejecutar, en su caso, los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo.
3. Proponer al Presidente el Orden del Día para las sesiones del Pleno.
4. Deliberar sobre cuantos asuntos someta a su consideración el Presidente.
5. Constituir Comisiones de estudio.

¹⁰ Cfr. Disposición Final 2ª ECDS.

¹¹ Cfr. art. 16§4 ECDS.

Artículo 16

La renuncia de los miembros de la Comisión Permanente deberá ser aceptada por el Presidente, procediéndose a su sustitución según lo dispuesto en el art. 14 de este Reglamento.

Artículo 17

1.- El Secretario del Consejo es elegido por el Pleno de entre sus miembros.

2.- Carecen de derecho pasivo de elección para la del Secretario los miembros natos del Consejo Diocesano de Pastoral.

Artículo 18

Corresponde al Secretario del Consejo:

1. Redactar, ordenar y custodiar las actas de las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente.
2. Redactar, ordenar y custodiar las actas de las reuniones de las Comisiones de estudio.
3. Asesorar al Secretario general y Canciller, portavoz oficial de la Archidiócesis, en asuntos relativos al Consejo¹².
4. Auxiliar al Vice-presidente en la coordinación de los trabajos de las Comisiones de estudio, actuando como secretario de cada una de ellas.
5. Expedir certificaciones sobre el contenido de los archivos a su cargo con el visto bueno del Vice-presidente del Consejo.

Artículo 19

El Secretario cesa:

1. Al cesar como miembro del Consejo por las causas establecidas en el art. 25.
2. En el acto de constitución formal de un nuevo Consejo Diocesano de Pastoral.
3. Por renuncia, aceptada por el Presidente.
4. Por remoción intimada por el Presidente, oído el Pleno del Consejo.

CAPÍTULO IV. LAS COMISIONES DE ESTUDIO

Artículo 20

El Pleno del Consejo puede solicitar y la Comisión Permanente constituir Comisiones para el estudio de asuntos de su competencia.

Artículo 21

Las Comisiones de estudio estarán formadas por miembros del Consejo Diocesano de Pastoral y por peritos en la materia de que se trate, aunque no sean miembros, designados por la Comisión Permanente.

Artículo 22

El Presidente de cada Comisión de estudio será necesariamente un miembro del Consejo, designado por la Comisión Permanente.

¹² Cfr. art. 55§6 ECDS.

Artículo 23

Las Comisiones de estudio tendrán carácter temporal y cesarán tan pronto hayan presentado su informe.

CAPÍTULO V. ELECCIÓN, CESE Y SUSTITUCIÓN DE LOS MIEMBROS

Artículo 24

El modo de elegir a los miembros del Consejo Diocesano de Pastoral se determinará en la convocatoria de cada elección.

Artículo 25

Los miembros del Consejo Diocesano de Pastoral cesan:

1. Por establecimiento del domicilio habitual fuera de la Archidiócesis o de la zona pastoral por la que fueron elegidos.
2. Al cesar en los oficios señalados en los arts. 6-8.
3. Si son designados o elegidos, transcurrido el período para el que fueron nombrados.
4. Por renuncia, aceptada por el Presidente.
5. Por falta habitual, injustificada a juicio del Presidente, a las sesiones del Pleno o de la Comisión Permanente.
6. Por sentencia o decreto de censura o suspensión a tenor del Derecho.

Artículo 26

1. Los miembros cesantes por alguna de las causas señaladas en el art. 25, serán sustituidos:

- a) Si es nato, por quien le suceda en el oficio.
- b) Si fue elegido a tenor del art. 8, por quien le siguió en número de votos.
- c) Si fue designado, el Presidente podrá nombrar sustituto siguiendo el procedimiento previsto en el art. 7.

CAPÍTULO VI. SESIONES Y MODO DE PROCEDER EN LAS MISMAS

Artículo 27

1. El Pleno del Consejo se reúne en sesión ordinaria dos veces al año y en sesión extraordinaria cuantas veces lo juzgue necesario el Presidente, oída la Comisión Permanente¹³.

2. Una sesión extraordinaria del Pleno del Consejo podrá suplir o incluso asumir los asuntos de la sesión ordinaria inmediata a juicio del Presidente, oída la Comisión Permanente.

Artículo 28

La Comisión Permanente se reúne en sesión ordinaria antes de cada sesión ordinaria del Pleno. En sesión extraordinaria cuantas veces lo juzgue necesario el Vice-presidente, con el consentimiento, al menos oral, del Presidente.

¹³ Cfr. c. 514§2 CIC.

Artículo 29

Respecto a los actos del Pleno, de la Comisión Permanente y de las Comisiones de estudio, se observará lo establecido en el c. 119.1 y 2 CIC, a saber:

1. Cuando se trate de elecciones, tiene valor jurídico aquello que, hallándose presente la mayoría de los que deben ser convocados, se aprueba por mayoría absoluta de los presentes; después de dos escrutinios ineficaces, hágase la votación sobre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, o si son más, sobre los dos de más edad; después del tercer escrutinio, si persiste el empate, queda elegido el de más edad.
2. Cuando se trate de otro asuntos, es jurídicamente válido lo que, hallándose presente la mayor parte de los que deben ser convocados, se aprueba por mayoría absoluta de los presentes; si después de dos escrutinios persistiera la igualdad de votos, el presidente puede resolver el empate con su voto.

Artículo 30

Las sesiones del Pleno serán dirigidas por un Moderador, designado por el Presidente de entre los miembros del Consejo Diocesano de Pastoral.

Artículo 31

El Secretario del Consejo Diocesano de Pastoral levantará acta de las sesiones del Pleno, que será remitida a los miembros del Consejo.

Artículo 32

Sin perjuicio de las consultas que deban mantener para la realización del informe correspondiente, los miembros de las Comisiones de estudio, los técnicos y los asesores a los que se recurra, guardarán secreto sobre sus actuaciones.

Artículo 33

Los trabajos de la Comisión Permanente tendrán carácter secreto en tanto no sea informado el Pleno del Consejo.

CAPÍTULO VII. DISOLUCIÓN DEL CONSEJO

Artículo 34

El Consejo Diocesano de Pastoral queda disuelto, por disposición del mismo Derecho, al vacar la sede¹⁴.

Artículo 35

Si a juicio del Arzobispo el Consejo Diocesano de Pastoral dejase de cumplir su función encomendada en bien de la Archidiócesis o abusara gravemente de ella, puede disolverlo libremente.

¹⁴ Cfr. c. 513§2 CIC.